OTRAS NORMAS APLICABLES A LA CONSOLIDACIÓN I. CONVERSIÓN DE CUENTAS ANUALES EN MONEDA EXTRANJERA (XIII)

JOAQUÍN IZQUIERDO PERIS

Técnico de Auditoría de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana Profesor del CEF en Valencia

Extracto:

Cuando una sociedad domiciliada en España decide participar en negocios en el extranjero, se puede enfrentar a la problemática de integrar estados financieros que están denominados en monedas distintas al euro, que según el Código de Comercio es la moneda en la que se formulan las cuentas anuales consolidadas.

Para poder agregar estados financieros que estén denominados en monedas funcionales diferentes a las de presentación de estados financieros consolidados, es preciso llevar a cabo un proceso de homogeneización, consistente en convertir dichos estados en la moneda de presentación de los estados financieros consolidados, que puede coincidir con la moneda funcional de la dominante del grupo de sociedades o no. Como regla general, las Normas de consolidación españolas propugnan un método que se aproxima al denominado tipo de cambio de cierre.

El procedimiento de conversión a euros de cuentas anuales con monedas de economías consideradas hiperinflacionarias tiene reglas específicas, encaminadas a re-expresar dichas cuentas para que reflejen los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Palabras clave: conversión, moneda funcional, moneda de presentación, diferencias de conversión, hiperinflación y transacciones en moneda extranjera.

OTHER RULES OF CONSOLIDATION I. TRANSLATION OF FOREIGN CURRENCY FINANCIAL STATEMENTS (XIII)

JOAQUÍN IZQUIERDO PERIS

Técnico de Auditoría de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana Profesor del CEF en Valencia

Abstract:

As a company located in Spain takes a decision for investing in a foreign operation, it might face the problem of consolidate financial statements which are presented in currencies other than the euro, the currency in which consolidated financial statements are presented according to the Code of Commerce and the ruling law.

For adding financial statements that are presented in functional currencies other than the presentation currency of consolidated financial statements, it must carry out a homogenization process, consisting make those statements in the currency of the consolidated financial statements, which may coincide with the functional currency of the parent company of the group or not. As a general rule, the Spanish building standards advocate a method that approximates the so-called year-end exchange rate.

The procedure for translate into euros the financial statements of an entity that reports in the currency of a hyperinflationary economy has specific rules, aiming a restatement of financial accounts in order to reflect on the change in the general price index.

Keywords: translation, functional currency, presentation currency, exchange difference, hyperinflation and foreign currency transactions.





- 1. Conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación.
 - 1.1. Conceptos previos.
 - 1.2. Determinación de la moneda funcional.
 - 1.3. El método de conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación.
- Conversión a euros de cuentas anuales con monedas de economías afectadas por altas tasas de inflación.
 - 2.1. Re-expresión de las cuentas anuales.
 - 2.2. Conversión de las cuentas anuales re-expresadas.
- 3. Conversión de estados financieros de sociedades puestas en equivalencia.
- 4. Eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.
 - 4.1. Eliminación de partidas intragrupo.
 - 4.2. Eliminación de resultados por operaciones internas.
- 5. Otros aspectos de la conversión de cuentas anuales en moneda extranjera.
 - 5.1. Inversión neta en una sociedad en el extranjero.
 - 5.2. Contabilidad de coberturas de transacciones entre sociedades del grupo y de inversiones netas en una sociedad en el extranjero.
 - 5.3. Enajenación u otra forma de disposición de una sociedad en el extranjero.
 - 5.4. Transferencia a resultados de las diferencias de conversión.

Bibliografía.

1. CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN

1.1. Conceptos previos

El tratamiento de la moneda extranjera en la consolidación de estados conforme a la normativa española exige dar los siguientes pasos:

- 1.º La entidad dominante está obligada a determinar su moneda funcional.
- 2.º Todas las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional. Para ello debe aplicarse la norma de registro y valoración 11.ª del Plan General de Contabilidad.
- 3.º La entidad dominante debe decidir si la moneda funcional de cada una sus dependientes, multigrupo y asociadas es coincidente con la moneda funcional de la propia entidad. Los criterios que deben utilizarse están recogidos en el artículo 59 de las Normas de Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC).
- 4.º La consolidación tiene lugar en la moneda de presentación del grupo (que según la normativa vigente española es el euro), convirtiendo los estados financieros individuales, denominados en moneda funcional, a moneda de presentación.

1.2. Determinación de la moneda funcional

El artículo 59 de las NOFCAC, especifica que la moneda funcional es «la moneda del entorno en el que la empresa genera y emplea el efectivo», y que la determinación de la moneda funcional ha de realizarse prioritariamente en función de los siguientes criterios:

a) Será la moneda que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios, es decir, que como regla general, será la moneda en la que se realice la facturación y en la moneda en que se cobren. A título de ejemplo, si las ventas de exportación a Japón de una empresa domiciliada en España suponen la práctica totalidad de su cifra de negocios, puede determinarse que la moneda funcional de esta empresa es el yen japonés.

- b) Será la moneda del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios. Como ejemplo orientativo, supongamos una empresa domiciliada en España, cuyo objeto social es el arrendamiento de bienes inmuebles situados en Brasil. Los precios de los arrendamientos figuran en los contratos y están determinados en euros. Sin embargo, los precios del mercado inmobiliario brasileño fluctuarán en el sentido de la economía de aquel país y, por tanto, será el real brasileiro la moneda funcional de esta empresa domiciliada en España.
- c) Será la moneda que influya en los costes de mano de obra, de los materiales y otros costes incurridos por la producción de bienes o el suministro de servicios, es decir, la moneda de la que dependan fundamentalmente los gastos de la entidad. Por ejemplo, si el proceso productivo de una entidad domiciliada en España se caracteriza por ser intensivo en capital y requiere una elevada inversión en maquinaria producida en Estados Unidos, será el dólar americano la moneda funcional de esta empresa domiciliada en España.

Sin embargo, la concurrencia de hechos y circunstancias relevantes para la empresa pueden implicar que existan dos o más monedas relevantes que puedan llegar a considerarse monedas funcionales. La entidad solo puede tener una moneda funcional y, por tanto, la dirección de la empresa debe establecer el criterio para determinar cuál de las monedas relevantes debe considerarse moneda funcional. El artículo 59 de las NOFCAC aporta criterios supletorios a los anteriormente descritos que suministran evidencia adicional sobre cuál es la moneda funcional. Estos criterios son:

- a) Cuál es la moneda en la que se generan los fondos de las actividades de financiación, es decir, la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio neto emitidos.
- b) Cuál es la moneda en que se mantienen los importes cobrados por las actividades de explotación, es decir, en qué moneda figuran los fondos líquidos de la empresa.

En el mismo artículo 59, se indica que la presunción, salvo prueba en contrario, es que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en España es el euro.

Una vez determinada la moneda funcional de la sociedad dominante, en función de lo descrito anteriormente, habrá de decidir si la moneda funcional del resto de entidades que forman parte del perímetro de consolidación es la misma que la de la sociedad obligada a consolidar. Para ello, las NOFCAC establecen cuatro factores para decidir sobre la moneda funcional de las sociedades del perímetro de consolidación, de tal forma que proporcionen evidencia complementaria, pues se debe dar prioridad a los indicadores que se centran en el entorno económico principal (moneda que fundamentalmente influye sobre los precios de venta de bienes y servicios, el país cuya fuerza competitiva y regulaciones determinan fundamentalmente los precios de venta de los bienes y servicios de la entidad, y la moneda que influye principalmente en los costes de mano de obra, materiales y otros costes para suministrar bienes y servicios). Los factores complementarios definidos en el artículo 59 de las NOFCAC son:

a) Si las actividades se llevan a cabo con un grado significativo de autonomía, o por el contrario son una extensión de las actividades de la sociedad dominante.

- b) Si la proporción que representan las transacciones entre la sociedad que se consolida y la sociedad dominante es reducida, o por el contrario es elevada.
- c) Si los flujos de efectivo de la sociedad que se consolida afectan directamente a los flujos de efectivo de la sociedad dominante y están disponibles para ser remitidos a la misma.
- d) Si los flujos de efectivo de las actividades de la sociedad que se consolida son suficientes para atender las obligaciones por deudas presentes y futuras que surgen en el curso normal de la actividad

Estos factores complementarios se refieren al grado de dependencia que mantiene la sociedad dominante con la sociedad consolidada, de tal forma que a mayor intensidad entre una y otra, mayor evidencia de que la moneda funcional de ambas entidades es la misma.

La moneda funcional refleja las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma, por lo que una vez definida la moneda funcional no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, sucesos o condiciones. En este último caso, se aplicarán los procedimientos de conversión a la nueva moneda funcional de forma prospectiva desde la fecha de cambio.

No obstante lo anteriormente descrito, la normativa sí que contempla la posibilidad que un negocio adquirido esté compuesto por negocios que tengan monedas funcionales distintas.

1.3. El método de conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación

El Código de Comercio no define criterios de conversión de las sociedades que presentan sus cuentas en moneda distinta del euro. El Plan General de Contabilidad tampoco desarrolla una sistemática al respecto, y en la norma de registro y valoración 11.ª se remite a la metodología de la consolidación. El artículo 61 de las NOFCAC contempla las reglas que han de seguirse para convertir las cuentas anuales de una sociedad cuya moneda funcional sea distinta del euro, que son:

- 1.º Se convierten todas las partidas del activo y el pasivo del balance según el tipo de cambio vigente en la fecha de cierre, incluidos el fondo de comercio de consolidación y todos los ajustes que se haya practicado a los activos y pasivos de la sociedad consolidada para que figuren a valor razonable en la fecha de adquisición de control, como consecuencia de la aplicación del método de adquisición.
- 2.º El patrimonio neto debe convertirse a tipo de cambio histórico. El tipo de cambio histórico debe matizarse, pues no habrá que retrotraerse necesariamente a la fecha en que la sociedad se constituyó. En primer lugar, debe identificarse qué partidas del patrimonio neto existían en el momento en que la sociedad dominante adquiere el control del negocio, es decir, el capital, reservas, subvenciones, ajustes de valor y resultado del ejercicio que figurasen en

la fecha de adquisición; estas partidas se convierten al tipo de cambio existente en la mencionada fecha de adquisición. Como regla general, los incrementos posteriores deberán convertirse al tipo de cambio vigente en el momento de la operación que dé lugar a la variación en el patrimonio neto.

- Incrementos de capital: si se produce un aumento del capital como consecuencia de una
 ampliación de capital por aportaciones de socios, se deberá convertir dicha cuantía al
 tipo de cambio en la fecha de inscripción en el registro. Sin embargo, si se trata de una
 ampliación liberada, es decir, con cargo a reservas, habrá que tener en cuenta la fecha
 en que se generaron las reservas consumidas.
- Reservas generadas desde la fecha de adquisición: se convierten al tipo de cambio resultante aplicado a los ingresos y gastos que dan lugar al resultado retenido de ejercicios anteriores, es decir, una vez descontando el posible reparto de dividendos. Tal y como se regula en el artículo 61, es posible la utilización de un tipo de cambio promedio mensual para convertir los ingresos y gastos del ejercicio, por tanto, los resultados no distribuidos en ejercicios anteriores se convierten al tipo medio ponderado de cada uno de los años, excepto aquellos que resultan de transferencias a las respectivas cuentas de pérdidas y ganancias de ingresos y gastos previamente reconocidos en el patrimonio neto (como por ejemplo, las variaciones en el valor razonable de activos financieros clasificados como disponibles para la venta, transferencias de subvenciones, donaciones y legados...).
- El resultado del ejercicio es la diferencia entre los ingresos y los gastos. La regla general es que se debe utilizar el tipo de cambio a la fecha en que se produce cada una de las operaciones que se realicen durante el ejercicio. La complejidad que implica esta conversión para aquellas entidades que no cuenten con una aplicación informática contable adecuada ha llevado al regulador a posibilitar la alternativa de convertir los ingresos y gastos a un tipo de cambio medio ponderado del periodo. La ponderación debe entenderse en función de la estacionalidad de los ingresos y gastos, si bien la norma permite como máximo la utilización de un tipo de cambio mensual.
- Los ingresos y gastos derivados de la transferencia a resultados de las subvenciones deben convertirse al tipo de cambio histórico, es decir, en la fecha en que se obtuvo la subvención y por tanto el ingreso imputado en el patrimonio neto. Si esta fecha es con anterioridad a la toma de control, se debe convertir al tipo de cambio de la fecha de adquisición. Si la subvención se ha obtenido en un momento posterior, su transferencia a resultados se realiza con el tipo de cambio de la fecha del otorgamiento de la subvención.
- Asimismo, los ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio neto como consecuencia de ajustes por cambios de valor serán convertidos al tipo de cambio vigente en la fecha de la valoración (si la inversión se mantiene a lo largo de varios ejercicios, las actualizaciones derivados de los ajustes por valoración se producirán al cierre de cada ejercicio), salvo que sea anterior a la fecha de adquisición, que entonces se convierte al tipo de cambio de esta fecha. Cuando en ejercicios posteriores se realice la transferencia de beneficios o pérdidas, esta transferencia a la cuenta de resultados se convierte al tipo de cambio histórico, es decir, el vigente en la fecha en que se produjo el ajuste de la valoración.

- 3.º Dado que el patrimonio neto se convierte a tipo de cambio histórico, los socios externos figurarán inicialmente a tipo de cambio histórico (art. 61.2.6). Sin embargo, resulta necesario matizar que el saldo final de los socios externos que figura en el balance consolidado, al atribuírsele la parte proporcional de las diferencias de conversión que describimos en el párrafo siguiente, estará de forma efectiva a tipo de cambio de cierre.
- 4.º El método de contabilidad basado en la partida doble nos hacen llegar a la ecuación fundamental del sistema, activo menos pasivo es igual a patrimonio (Activo Pasivo = Patrimonio neto). Resulta obvio desde un punto de vista matemático que la anterior ecuación no puede mantener la igualdad si una expresión se convierte a un tipo de cambio diferente al de la otra expresión. Por este motivo, la diferencia entre el importe neto de activo y pasivo y las partidas de patrimonio neto se registra como una partida adicional del patrimonio neto, denominada «diferencia de conversión». Esta partida debe figurar, en su caso, neta del efecto impositivo, y se atribuye a la sociedad dominante y a los socios externos en función de su participación.

Debe tenerse presente que también surgen en el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto diferencias de conversión por dos motivos adicionales:

- 1. Aquellas que surgen de las plusvalías/minusvalías puestas de manifiesto en activos y pasivos identificables de la dependiente en la fecha de adquisición atribuibles tanto a socios externos como al grupo.
- 2. Las que puedan surgir del fondo de comercio, que por la forma de explicitarlo en la norma española, exclusivamente sería atribuible a los socios externos.
- 5.º Los flujos de efectivo se convertirán al tipo de cambio de la fecha en que se produjo cada transacción o empleando un tipo de cambio medio ponderado del periodo (como máximo mensual) siempre que no haya variaciones significativas. Como consecuencia de aplicar el método indirecto para determinar los flujos de efectivo de las actividades de explotación, surge una diferencia en este estado. Los cambios en el capital corriente estarán calculados a tipo de cambio de cierre (por la diferencia entre activos corrientes y pasivos corrientes), pero, sin embargo, el resto de flujos, en aplicación del artículo 61.8 de las NOFCAC se convertirán al tipo de cambio histórico. En consecuencia, para que el aumento o disminución neta del efectivo o equivalentes según este estado no difiera de la diferencia entre el efectivo al comienzo del ejercicio y el efectivo al final del ejercicio [que en aplicación del art. 61.1 a) de las NOFCAC están convertidos al tipo de cambio de cierre], resulta necesario que en el estado de flujos de efectivo consolidado se incluya una partida (denominada «Efecto de las variaciones de los tipos de cambio») que recoja el efecto en el saldo final de efectivo de las fluctuaciones en el tipo de cambio (es previsible que el tipo de cambio de cierre del ejercicio no coincida con el tipo de cambio promedio del ejercicio y que tampoco sea idéntico al tipo de cambio de cierre del ejercicio anterior). Esta partida se presentará al margen de los flujos procedentes de las actividades de explotación, de inversión y de financiación.
- 6.º En el caso de que se integren en la consolidación cuentas anuales cuya fecha de cierre sea diferente de la fecha a la que se refieran las cuentas anuales consolidadas, los tipos de cambio aplicables para su conversión serán los correspondientes al periodo al que se refieran las cuentas anuales de la sociedad extranjera, sin perjuicio de los ajustes que fueran procedentes

en aplicación del proceso de homogeneización temporal, cuando entre la fecha de cierre de la sociedad extranjera y la del grupo se produzca una variación significativa en el tipo de cambio aplicable.

EJEMPLO 1:

Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera

La sociedad «B» es una filial de un grupo de empresas y está situada en un país extranjero, cuya moneda denominaremos Me. La moneda funcional y de presentación de la sociedad dominante es el euro (que denominaremos Mn para la resolución del ejemplo).

La referida sociedad fue constituida el 1 de enero del año X0, invirtiendo la sociedad dominante «A» 3.000 unidades monetarias Me. El tipo de cambio existente en la fecha de constitución fue de 1,300 Mn/Me.

Al finalizar el ejercicio X3, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad «B», y el estado de ingresos y gastos reconocidos, expresados en Me, son los siguientes:

Balance de situación en Me a 31 de diciembre de X3:

Activo		Patrimonio neto y pasivo		
Inmovilizado material	66.512	Capital	13.400	
Inversiones financieras a largo plazo	1.250	Reservas	30.000	
Existencias	1.500	Subvenciones de capital	8.600	
Deudores	6.000	Resultado del ejercicio	3.406	
Tesorería	2.834	Pasivo no corriente	12.000	
Periodificaciones a corto plazo	120	Pasivo corriente	10.810	
Total activo	78.216	Total patrimonio neto y pasivo	78.216	

Cuenta de pérdidas y ganancias en Me del ejercicio X3:

Concepto	Importe en Me
Ventas	36.800
Aprovisionamientos	(24.090)
Amortización	(6.630)
Imputación subvenciones de inmovilizado	300
Ingresos financieros	60
Gastos financieros	(1.574)
Impuesto sobre beneficios	(1.460)
Beneficio del ejercicio	3.406

Estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio X3 en Me:

Concepto	Importe en Me
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	3.406
Ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto	
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto	
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	
VIII. Subvenciones	(300)
IX. Efecto impositivo	90
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VIII + IX)	(210)
Total de ingresos y gastos reconocidos (A + B + C)	3.196

Se dispone además de la siguiente información:

Los tipos de cambio han evolucionado, desde la fecha de la constitución de la filial, de la siguiente manera:

Ejercicio	Tipo cambio cierre (Mn/Me)	Tipo cambio promedio (Mn/Me)
X0	1,295	1,289
X1	1,305	1,309
X2	1,325	1,322
X3	1,365	1,358

El tipo de cambio promedio del ejercicio se considera representativo de los tipos de cambio existentes en las fechas de las transacciones, pues estos no han variado de forma significativa.

- El capital social en el momento de la constitución es de 3.000 unidades monetarias Me, y se realiza una ampliación de capital al cierre del ejercicio X2 por un importe de 10.400 unidades monetarias Me.
- Los resultados no distribuidos durante el periodo son los siguientes:

Ejercicio	En Me
X0	(3.000)
X1	7.000
X2	26.000

Al cierre de los ejercicios X0 y X2 se han recibido dos subvenciones. La transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de cada una de las subvenciones es la siguiente:

Subvención	Importe Transferencia a pérdidas y ganancias				
Subvencion	concedido	En X1	En X2	En X3	cierre de X3
Recibida en X0	8.300	200	200	200	7.700
Recibida en X2	1.000	_	_	100	900
Total	9.300	200	200	300	8.600

Se pide:

Convertir a Mn (moneda de presentación) el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de ingresos y gastos reconocidos de la sociedad dependiente «B».

Solución:

En este método todos los bienes, derechos y obligaciones se convierten al tipo de cambio de cierre y en las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias se utilizará el tipo de cambio promedio, por considerarse que las alteraciones del tipo de cambio no son significativas y que la forma en la que se obtienen los ingresos y se realizan los gastos no difieren a lo largo del ejercicio. El patrimonio neto se convierte a los tipos de cambio histórico.

Balance de situación a 31 de diciembre de X3 de la sociedad «B» convertido a Mn:

Concepto	Importe en Me	Tipo de cambio	Importe en Mn
Inmovilizado material	66.512	1,365	90.789
Inversiones financieras a largo plazo	1.250	1,365	1.706
Existencias	1.500	1,365	2.048
Deudores	6.000	1,365	8.190
Tesorería	2.834	1,365	3.868
Periodificaciones a corto plazo	120	1,365	164
Total activo	78.216		106.765
Capital	13.400	Nota (1)	17.680
Reservas	30.000	Nota (2)	39.660
Subvenciones	8.600	Nota (3)	11.164
Resultado del ejercicio	3.406	Nota (4)	4.609
Diferencias de conversión		Nota (5)	1.761
Pasivo por impuesto diferido		Nota (5)	755
Pasivo no corriente	12.000	1,365	16.380
Pasivo corriente	10.810	1,365	14.756
Total patrimonio neto y pasivo	78.216		106.765

. . / . . .

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio X3 de la sociedad «B» convertida a Mn:

Concepto	Importe en Me	Tipo de cambio	Importe en Mn
Ventas	36.800	1,358	49.974
Aprovisionamientos	(24.090)	1,358	(32.714)
Amortización	(6.630)	1,358	(9.004)
Imputación subvenciones de inmovilizado	300	Nota (7)	392
Ingresos financieros	60	1,358	81
Gastos financieros	(1.574)	1,358	(2.137)
Impuesto sobre beneficios	(1.460)	1,358	(1.983)
Beneficio del ejercicio	3.406		4.609

Estado de ingresos y gastos reconocidos del ejercicio X3 de la sociedad «B» convertido a Mn:

Concepto	Importe en Me	Tipo de cambio	Importe en Mn
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	3.406	Nota (4)	4.609
Ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto			
V. Diferencias de conversión		Nota (6)	2.114
VI. Efecto impositivo		Nota (6)	(634)
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (V + VI)			1.480
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
VIII. Subvenciones	(300)	Nota (7)	(392)
IX. Efecto impositivo	90	Nota (8)	118
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VIII + IX)	(210)		(274)
Total de ingresos y gastos reconocidos (A + B + C)	3.196		5.815

Nota (1): El capital valorado al tipo de cambio histórico, en la fecha de constitución de la sociedad y de la ampliación de capital:

Concepto	Importe en Me	Tipo de cambio histórico	Importe en Mn
Capital inicial (inicio del ejercicio X0)	3.000	1,300	3.900
Ampliación de capital (cierre del ejercicio X2)	10.400	1,325	13.780
Total capital	13.400		17.680

Nota (2): Los resultados retenidos de ejercicios anteriores se convierten al tipo de cambio medio del periodo correspondiente, excepto la transferencia de subvenciones, que se convierten a su tipo de cambio histórico en el momento en que se percibieron.

Concepto	Importe en Me	Tipo de cambio aplicable	Importe en Mn
Resultado no distribuido de X0	(3.000)	1,289	(3.867)
Resultado no distribuido de X1			
Por transferencia de subvenciones en X1 [Nota (3)]	200	1,295	259
Resto	6.800	1,309	8.901
Resultado no distribuido de X2			
Por transferencia de subvenciones en X2 [Nota (3)]	200	1,295	259
Resto	25.800	1,322	34.108
Total reservas	30.000		39.660

Nota (3): Las subvenciones pendientes de transferir a la cuenta de pérdidas y ganancias deben convertirse al tipo de cambio del momento en que se percibieron:

	Importe	te Transferencia a pérdidas y ganancias			Pendiente im-	Tipo	Pendiente im-
Subvención	concedido (en Me)	En X1 (en Me)	En X2 (en Me)	En X3 (en Me)	putar al cierre de X3 (en Me)	cambio histórico	putar al cierre de X3 (en Mn)
Recibida en X0	8.300	200	200	200	7.700	1,295	9.972
Recibida en X2	1.000	-	_	100	900	1,325	1.192
Total subvenciones	9.300	200	200	300	8.600		11.164

Nota (4): Dato asumido de la cuenta de pérdidas y ganancias una vez convertidos todos los ingresos y gastos del ejercicio.

Nota (5): Diferencia para mantener la igualdad contable de activo igual a patrimonio neto y pasivo, una vez convertidos todos los epígrafes a su tipo de cambio correspondiente, neto de su efecto impositivo.

Concepto	Importe en Mn
Más	
Total activo	106.765
Menos	
Pasivo no corriente	16.380
Pasivo corriente	14.756
a) Patrimonio neto a tipo cambio cierre	75.629
Capital	17.680
Reservas	39.660
Subvenciones de Capital	11.164
Resultado del ejercicio	4.609
b) Patrimonio neto a tipo de cambio histórico	73.113
c) = a) - b) Diferencia de conversión (bruto)	2.516
Efecto impositivo (30%)	755
Diferencia de conversión neta efecto impositivo	1.761

Nota (6): La evolución de un ejercicio contable a otro en las diferencias de conversión, se llevan al estado de ingresos y gastos reconocido. La diferencia de conversión al 31 de diciembre de X2 asciende a 402 Mn, como resultado del cálculo del patrimonio neto a tipo de cambio de cierre

 $[(13.400 + 30.000 + 8.900) \times 1,325 = 69.298]$ menos el patrimonio neto a tipo de cambio histórico [(17.680 + 39.660 + 11.556) = 68.896]. Por tanto, la diferencia de conversión (bruta) ha aumentado de 402 a 2.516, es decir, en el estado de ingresos y gastos reconocido agregado debe figurar un incremento bruto de 2.114, siendo el efecto impositivo 634 (30% \times 2.114).

Nota (7): La transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio neto se realiza con el tipo de cambio histórico al que se reconocieron los citados ingresos y gastos, es decir, del ejercicio en que se recibieron las subvenciones.

Subvención	Importe en Me	Tipo de cambio histórico	Importe en Mn
Transferencia en X3 de subvención recibida en X0 [Nota (3)]	200	1,295	259
Transferencia en X3 de subvención recibida en X2 [Nota (3)]	100	1,325	133
Total	300		392

Nota (8): El efecto impositivo de la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio neto se calcula aplicando el tipo impositivo, es decir, $392 \times 30\% = 118$.

2. CONVERSIÓN A EUROS DE CUENTAS ANUALES CON MONEDAS DE ECONOMÍAS AFECTADAS POR ALTAS TASAS DE INFLACIÓN

Las NOFCAC establecen reglas especiales para convertir las cuentas anuales de sociedades extranjeras cuya moneda funcional corresponda a una economía con altas tasas de inflación. La metodología está recogida en el artículo 62 de las mencionadas Normas.

Conforme a este artículo, coincidente con lo expresado en la norma de registro y valoración 11.ª del Plan General de Contabilidad, existen altas tasas de inflación cuando se den determinadas características en el entorno económico de un país, entre las que se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- a) Que la tasa acumulativa de inflación en tres años se aproxime o sobrepase el 100 por 100.
- b) Que la población en general prefiera conservar su riqueza en activos no monetarios o en otra moneda extranjera estable.
- c) Que las cantidades monetarias se suelan referenciar en términos de otra moneda extranjera estable, pudiendo incluso los precios establecerse en otra moneda.
- d) Que las ventas y compras a crédito tengan lugar a precios que compensen la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto, o
- e) Que los tipos de interés, salarios y precios se liguen a la evolución de un índice de precios.

184

La conversión a euros de cuentas anuales expresadas en una moneda funcional que corresponda a una economía hiperinflacionaria requiere, con carácter previo, llevar a cabo la re-expresión de las cuentas anuales, y a continuación convertir los epígrafes a tipo de cambio de cierre.

2.1. Re-expresión de las cuentas anuales

Cuando las sociedades extranjeras se encuentren afectadas por altas tasas de inflación, las partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias deben ser ajustadas, antes de proceder a su conversión a euros, por los efectos de los cambios en los precios. Detrás de estos ajustes subyace la necesidad de expresar los estados financieros en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del balance.

La re-expresión de las cuentas anuales se realiza mediante la utilización de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, si bien la re-expresión no es inmediata y uniforme para todas las partidas de las cuentas anuales, sino que deben aplicarse las reglas siguientes:

- a) No se actualizará el valor de aquellos elementos que ya están contabilizados en términos de la unidad monetaria corriente, tales como las partidas monetarias y los elementos no monetarios contabilizados al valor razonable.
- b) Los activos y pasivos no monetarios contabilizados al coste histórico, incluidas amortizaciones acumuladas, se actualizarán desde la fecha de adquisición o de revalorización. Este importe ajustado será objeto de pérdida por deterioro del valor, de acuerdo con las disposiciones del Plan General de Contabilidad, cuando su cuantía exceda del importe recuperable.
 - Los activos y las obligaciones vinculadas, mediante acuerdos o convenios, a cambios en los precios, tales como los bonos o préstamos indexados, se ajustarán en función del acuerdo o convenio para expresar el saldo pendiente a la fecha del balance. Tales partidas se contabilizarán en el balance convertido por la cuantía calculada de esta forma.
- c) Al comienzo del primer ejercicio en que se realicen los ajustes por inflación, las partidas de patrimonio neto, excepto las reservas y los ajustes por cambios de valor, se actualizarán desde las fechas en que fueron aportadas, o desde el momento en que surgieron por otra vía. El importe de las reservas se determinará por diferencia con el resto de partidas del balance. Al final del primer ejercicio, así como en los ejercicios siguientes, se actualizarán todas las cuentas de patrimonio neto desde el inicio del periodo o desde la fecha de aportación, si fuese posterior.
- d) Los gastos e ingresos se actualizarán desde la fecha en que fueron incurridos.
- e) La cuenta de pérdidas y ganancias incluirá una partida con la denominación «pérdida o ganancia monetaria neta» que exprese la pérdida o ganancia de poder adquisitivo derivada de mantener activos y pasivos monetarios. Su importe se corresponderá con el de los ajus-

tes realizados para actualizar las partidas no monetarias a la unidad monetaria corriente, incluyendo los realizados a partidas de gastos e ingresos y patrimonio neto y que se deriven de cambios en el índice de precios del ejercicio. Este importe se podrá calcular también multiplicando la media ponderada de la posición monetaria neta mantenida en el ejercicio por la variación del índice en dicho ejercicio.

La partida anterior se clasificará como gasto o ingreso financiero, según el caso. A efectos del cálculo de la capitalización de gastos financieros, cuando así lo prevean las disposiciones del Plan General de Contabilidad, esta partida no se incluirá dentro de los gastos susceptibles de capitalización.

f) Las partidas del estado de flujos de efectivo se actualizarán desde el momento en que se produjo el flujo correspondiente.

En consecuencia, la re-expresión de las partidas de las cuentas anuales no se realiza de forma uniforme para todas ellas. Las partidas monetarias y las no monetarias valoradas a valor razonable no se actualizan, y en cuanto al resto de partidas no monetarias se aplicarán distintos coeficientes en función de la variación experimentada por el índice general de precios desde el momento en que se refleja contablemente la partida (fecha de adquisición, fecha de aportación...). Esto implica que para mantener la igualdad contable Activo = Pasivo + Patrimonio neto es necesario reflejar la diferencia aritmética surgida, que es el resultado por exposición monetaria (pérdida o ganancia monetaria neta) que se considera realizado en el ejercicio.

2.2. Conversión de las cuentas anuales re-expresadas

Una vez se han ajustado los saldos de las cuentas anuales conforme a lo indicado en el epígrafe anterior, las cuentas re-expresadas reflejan los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. A
continuación se procede a la conversión a euros de las cuentas anuales re-expresadas. El artículo 62
de las NOFCAC, en su punto 2, detalla las reglas para llevar a cabo esta conversión. El procedimiento es sencillo, puesto que se procede a la conversión a euros de los activos, pasivos, partidas de
patrimonio neto, gastos e ingresos, mediante la utilización del tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del balance más reciente.

En cuanto a las cifras comparativas, no es necesario ajustarlas por las variaciones que se hayan producido en el nivel de precios o en los tipos de cambios. Deben respetarse los importes corrientes de cada año, calculados conforme al epígrafe 2.1 y convertidos al tipo de cambio de cierre del ejercicio correspondiente. Tan solo será necesaria la actualización de las cifras comparativas en el primer ejercicio en el que se considere que la economía está afectada por altas tasas de inflación.

En el ejercicio en que una sociedad identifique que una economía deja de tener altas tasas de inflación, dejará de aplicar los criterios anteriores. En tal caso, las cifras expresadas en la unidad de valoración corriente al final del ejercicio anterior tendrán la consideración de coste histórico de dichas partidas.

EJEMPLO 2:

La conversión a euros de cuentas anuales con monedas de economías afectadas por altas tasas de inflación

La sociedad «A» participa en el 100 por 100 de los derechos de votos y en el capital de la sociedad «B», que está domiciliada en un país extranjero y cuya moneda funcional denominaremos Me. La moneda funcional y de presentación de la sociedad dominante es el euro (denominaremos Mn para la resolución del ejemplo), coincidente con la de presentación de estados financieros consolidados.

En este país, el Índice General de Precios (IGP) ha evolucionado de la siguiente forma, partiendo de base 100 en el comienzo del año X0.

Ejercicio	IGP cierre ejercicio	IGP promedio ejercicio
X0	120	110
X1	155	135
X2	210	185
Х3	250	230
X4	340	310
X5	400	375
X6	490	450

Los tipos de cambio han evolucionado a lo largo de los ejercicios de la siguiente manera en relación con 1 Mn o 1 euro (moneda nacional del país de la sociedad dominante):

Ejercicio	Tipo cambio cierre ejercicio	Tipo cambio promedio ejercicio
X0	2,0	1,8
X1	2,2	1,9
X2	1,8	2,0
Х3	2,4	2,1
X4	2,2	2,0
X5	2,0	1,9
X6	1,7	1,8

La sociedad «A» constituye la sociedad «B» en el inicio del ejercicio X3 (fecha de adquisición), siendo la inversión neta realizada de 4.000 u.m de Me en concepto de capital social.

Al finalizar el ejercicio X6, las cuentas anuales individuales de la sociedad «B» son las siguientes expresadas en Me (moneda extranjera):

Balance de situación en Me a 31 de diciembre de X6:

Activo		Patrimonio neto y pasivo		
Inmovilizado material	4.900	Capital	4.000	
Existencias	2.000	Reservas	4.000	
Tesorería	3.500	Ajustes de valor	600	
Cuentas a cobrar	500	Resultado ejercicio	1.000	
Inversiones financieras	3.700	Cuentas a pagar	5.000	
Total activo	14.600	Total patrimonio neto y pasivo	14.600	

Cuenta de pérdidas y ganancias en Me del ejercicio X6:

Concepto	Importe en Me
Ventas	20.000
Otros ingresos	2.900
Compras y otros gastos	(21.200)
Amortización	(700)
Beneficio del ejercicio	1.000

Estado de ingresos y gastos reconocidos en Me del ejercicio X6:

Concepto	Importe en Me
Resultado del ejercicio	1.000
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto: Por valoración de instrumentos financieros	200
Total de ingresos y gastos reconocidos	1.200

Estado de flujos de efectivo en Me del ejercicio X6:

Concepto	Importe en Me
Resultado del ejercicio	1.000
Ajustes del resultado: Amortización	700
Cambios en el capital corriente	0
Flujos de efectivo de las actividades de explotación	1.700
Aumento del efectivo ¹	1.700

Se dispone de la siguiente información adicional sobre las partidas de balance:



Se ha supuesto la hipótesis de no existir flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación.

• El epígrafe del inmovilizado está compuesto de los siguientes elementos:

Elemento	Fecha adquisición	Coste (en Me)	Vida útil	Amortización acumulada en X6 (en Me)	Valor contable en X6 (en Me)
Terreno	01-01-X3	2.300	_	-	2.300
Construcciones	01-01-X3	3.000	10 años	1.200	1.800
Maquinaria	31-12-X3	2.000	5 años	1.200	800
Total		7.300			4.900

- Las existencias al cierre del ejercicio X6 están valoradas a precio medio ponderado según las compras realizadas durante el mismo ejercicio.
- La aportación del capital fue realizada integramente en el momento de su constitución, que fue al inicio del ejercicio X3.
- El detalle de las reservas según el ejercicio en que se generaron es el siguiente:

Ejercicio	Importe en Me
Resultado no distribuido X3	600
Resultado no distribuido X4	1.400
Resultado no distribuido X5	2.000
Total	4.000

• Los ajustes de valor al 31 de diciembre de X6 se refieren a la actualización a valor razonable de las inversiones en el patrimonio de otras empresas (clasificada como activos financieros disponibles para la venta), que fueron adquiridos al comienzo del ejercicio X5. El precio de la transacción, incluyendo los costes directamente atribuibles, fue de 3.100 Me. El valor razonable de estos activos a 31-12-X5 y a 31-12-X6 era de 3.500 Me y 3.700 Me, respectivamente.

Se pide:

Re-expresar el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado de flujos de efectivo, de la sociedad «B» del ejercicio X6, teniendo en cuenta que el ejercicio X3 fue el primer ejercicio en que se realizaron los ajustes por inflación.

Solución:

La tasa acumulativa de inflación de los últimos tres años al inicio del ejercicio X6, es decir, del periodo comprendido entre el inicio del ejercicio X3 y el cierre del ejercicio X5, asciende a 90 por 100 [(IGP 31-12-X5 - IGP 01-01-X3)/IGP 01-01-X3 = (400 - 210)/210 = 0,90]. Según el artículo 62 de las NOFCAC, dado que la tasa acumulativa se aproxima al 100 por 100 se considera que es una economía afectada por

altas tasas de inflación. Por tanto, antes de proceder a la conversión, deben re-expresarse las cuentas anuales de la sociedad «B».

La re-expresión consiste en la aplicación de un coeficiente corrector a los saldos de las cuentas anuales, para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Este coeficiente será la evolución experimentada por el IGP desde la fecha de incorporación, actualización, generación..., es decir, desde el momento en que surgen los elementos patrimoniales hasta la fecha de cierre del ejercicio en el cual se está llevando a cabo la consolidación.

Las reglas definidas en el artículo 62 de las NOFCAC aplicadas en este ejemplo dan lugar a los siguientes ajustes:

a) Inmovilizado material: se trata de una partida no monetaria que se contabiliza por su coste histórico. Se actualizan desde la fecha de adquisición, a partir de la evolución experimentada por el IGP desde dicha fecha hasta la fecha de cierre del ejercicio X6, momento en el que el IGP es de 490.

Elemento	Fecha adquisición	Coste (en Me)	IGP fecha adquisición	Variación IGP (coeficiente corrector)	Re-expresión Coste (en Me)
Terreno	01-01-X3	2.300	210	490/210 = 2,333	5.367
Construcciones	01-01-X3	3.000	210	490/210 = 2,333	7.000
Maquinaria	31-12-X3	2.000	250	490/250 = 1,960	3.920
Total		7.300			16.287

En cuanto a la amortización acumulada, también se actualiza desde la fecha de adquisición del elemento:

Elemento	Fecha adquisición	Amortización acumulada X6 (en Me)	IGP fecha adquisición	Variación IGP (coeficiente corrector)	Re-expresión Coste (en Me)
Terreno	01-01-X3	-	210	490/210 = 2,333	-
Construcciones	01-01-X3	1.200	210	490/210 = 2,333	2.800
Maquinaria	31-12-X3	1.200	250	490/250 = 1,960	2.352
Total		2.400			5.152

Por tanto, el inmovilizado material re-expresado será 11.135 Me (16.287 – 5.152).

El gasto por amortización de los ejercicios X4, X5 y X6 fue:

Elemento	Fecha adquisición	Amortización del ejercicio X5 (en Me)	IGP fecha adquisición	Variación IGP (coeficiente corrector)	Re-expresión Coste (en Me)
Terreno	01-01-X3	-	210	490/210 = 2,333	-
Construcciones	01-01-X3	300	210	490/210 = 2,333	700
		'	'	'	·/

Elemento	Fecha adquisición	Amortización del ejercicio X5 (en Me)	IGP fecha adquisición	Variación IGP (coeficiente corrector)	Re-expresión Coste (en Me)
/					
Maquinaria	31-12-X3	400	250	490/250 = 1,960	784
Total		700			1.484

El gasto por amortización del ejercicio X3 fue:

Elemento	Fecha adquisición	Amortización X3 (en Me)	IGP fecha adquisición	Variación IGP (coeficiente corrector)	Re-expresión Coste (en Me)
Terreno	01-01-X3	-	210	490/210 = 2,333	_
Construcciones	01-01-X3	300	210	490/210 = 2,333	700
Maquinaria	31-12-X3	-	250	490/250 = 1,960	-
Total		300			700

- b) Existencias: partida no monetaria contabilizada a coste. Se actualiza desde la fecha de adquisición, si bien, dada la complejidad que supone el desglose de existencias en función de su efectiva incorporación al balance, se puede optar por asumir el promedio del ejercicio X6, de tal forma que el coeficiente corrector será el resultado de dividir el IGP al cierre del ejercicio X6 por el IGP promedio del ejercicio X6 [490/450 = 1,088]. Por tanto, el volumen de existencias re-expresado será 2.178 Me [2.000 × 1,088].
- c) Las partidas monetarias (tesorería, cuentas a cobrar y cuentas a pagar) no son objeto de actualización.
- d) Las inversiones financieras, aun tratándose de una partida no monetaria, no son objeto de actualización porque ya se encuentran valoradas al cierre del ejercicio por su valor razonable.
- e) Respecto a las partidas de patrimonio neto: por tratarse de un ejercicio posterior a aquel en que se realizaron los ajustes por inflación por primera vez, se actualizarán todas las cuentas que conforman el patrimonio neto desde el inicio del periodo X3 (o desde la fecha de aportación si esta hubiera sido posterior).
 - e1) Así, el capital, que fue aportado por los accionistas en el momento de la constitución de la sociedad, al inicio del ejercicio X3 se actualiza aplicando el coeficiente corrector resultado de dividir el IGP al cierre del ejercicio X6 por el IGP al inicio del ejercicio X3, que es el del cierre del ejercicio X2 [490/210 = 2,333]. Por tanto, el capital re-expresado será 9.333 Me [4.000 × 2,333].
 - e2) Las reservas se actualizan desde la fecha de generación. Para todos los ingresos y gastos que determinan el resultado de cada año, excepto la amortización del ejercicio, puede optarse por la utilización del IGP promedio del ejercicio corres-

.../...

191

pondiente, y para el gasto por amortización en función de la fecha de adquisición del elemento amortizado:

Concepto	Importe en Me	IGP fecha generación (promedio ejercicio)	Variación IGP (coeficiente corrector)	Re-expresión reservas en X3 (en Me)
Resultado no distribuido X3:	600			1.217
Amortización X3	(300)		Véase cálculo en a)	(700)
Resto ingresos y gastos	900	230	490/230 = 2,130	1.917
Resultado no distribuido X4:	1.400			1.835
Amortización X4	(700)		Véase cálculo en a)	(1.484)
Resto ingresos y gastos	2.100	310	490/310 = 1,581	3.319
Resultado no distribuido X5:	2.000			2.044
Amortización X5	(700)		Véase cálculo en a)	(1.484)
Resto ingresos y gastos	2.700	375	490/375 = 1,307	3.528
Total reservas a 31-12-X6	4.000			5.096

- e3) Los ajustes de valor surgen al cierre del ejercicio X5 por la diferencia entre el valor razonable a dicha fecha y el precio de adquisición, y se incrementa por la variación al alza del valor razonable de los activos disponibles para la venta. Es la contrapartida de una partida de activo que está expresada a valor razonable en la fecha de presentación de los estados financieros y sobre la que no es necesaria aplicar la re-expresión. Por tanto, tampoco será necesario proceder a re-expresar el saldo por ajustes de valor. En consecuencia, no hay re-expresión en el estado de ingresos y gastos reconocidos en relación con los ajustes por valoración de instrumentos financieros.
- f) Resultado del ejercicio: los ingresos y gastos se actualizan desde la fecha en que fueron incurridos. Para todos los ingresos y gastos excepto la amortización del ejercicio, puede optarse por la utilización del IGP promedio del ejercicio X6 de tal forma que el coeficiente corrector será el resultado de dividir el IGP al cierre del ejercicio X6 por el IGP promedio del ejercicio X6 [490/450 = 1,088]. Sin embargo, la amortización del periodo debe actualizarse en función de la fecha de adquisición del elemento amortizado. En el apartado a) se ha detallado la revalorización de la amortización.

Concepto	Importe en Me	IGP fecha adquisición (promedio ejercicio X6)	Variación IGP (coeficiente corrector)	Re-expresión reservas en X6 (en Me)
Ventas	20.000	450	490/450 = 1,088	21.778
Otros ingresos	2.900	450	490/450 = 1,088	3.158
Compras y otros gastos	(21.200)	450	490/450 = 1,088	(23.084)
Amortización	(700)	Véase cálculo en a)		(1.484)
Beneficio del ejercicio	1.000			368

g) En un periodo de inflación, toda empresa que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios, perderá poder adquisitivo, y toda empresa que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un índice de precios. En este ejemplo, los activos monetarios (tesorería y cuentas a cobrar) ascienden a 4.000 Me, mientras que los pasivos monetarios (cuentas a pagar) son 5.000 Me. Por tanto, en la cuenta de pérdidas y ganancias se debe incluir la ganancia de poder adquisitivo derivada de mantener activos y pasivos monetarios, siendo su importe los ajustes realizados a las partidas no monetarias, al patrimonio neto y a los ingresos y gastos.

Partida	Coste histórico	Valor actualizado	Ajuste
(+) Inmovilizado material	4.900	11.135	6.235
(+) Existencias	2.000	2.178	178
(–) Capital	(4.000)	(9.333)	(5.333)
(-) Reservas	(4.000)	(5.096)	(1.096)
(-) Ingresos y gastos	(1.000)	(368)	632
Total ganancia monetaria neta	(2.100)	(1.484)	616

Como consecuencia de la aplicación de las reglas, anteriores, al finalizar el ejercicio X6, las cuentas anuales individuales de la sociedad «B» re-expresadas en Me (moneda extranjera) son:

Balance de situación en Me a 31 de diciembre de X6:

Activo		Patrimonio neto y pasivo	
Inmovilizado material	11.135	Capital	9.333
Existencias	2.178	Reservas	5.096
Tesorería	3.500	Ajustes de valor	600
Cuentas a cobrar	500	Resultado ejercicio	984
Inversiones financieras	3.700	Cuentas a pagar	5.000
Total activo	21.013	Total patrimonio neto y pasivo	21.013

Cuenta de pérdidas y ganancias en Me del ejercicio X6:

Concepto	Importe en Me
Ventas	21.778
Otros ingresos	3.158
Compras y otros gastos	(23.084)
Amortización	(1.484)
Ganancia monetaria neta	616
Beneficio del ejercicio	984

Estado de ingresos y gastos reconocidos en Me del ejercicio X6:

Concepto	Importe en Me
Resultado del ejercicio	984
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto: Por valoración de instrumentos financieros	200
Total de ingresos y gastos reconocidos	1.184

Estado de flujos de efectivo en Me del ejercicio X6:

Concepto	Importe en Me
Resultado del ejercicio	984
Ajustes del resultado:	
Amortización	1.484
Ganancia monetaria neta	(616)
Otros ajustes (*)	(152)
Cambios en el capital corriente	0
Flujos de efectivo de las actividades de explotación	1.700
Aumento del efectivo	1.700

(*) Efecto de la re-expresión de las partidas de ingresos y gastos distintos a la amortización [(21.778 + 3.158 - 23.084 - (20.000 + 2.900 - 21.200)] = 152

Debe tenerse presente que la tesorería, al ser una partida monetaria, no es objeto de actualización de valor, por tanto, la variación de efectivo debe ser coincidente con los estados financieros previos a la re-expresión.

3. CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE SOCIEDADES PUESTAS EN EQUI-VALENCIA

Las Normas se decantan por la aplicación del método descrito en el artículo 61 en el caso de sociedades asociadas extranjeras, es decir, convertir todas las partidas del balance a tipo de cambio de cierre, excepto el patrimonio neto que se convierte a tipo de cambio histórico, incluidos los ingresos y gastos del ejercicio. Ello es lógico, puesto que lo que se pretende plasmar con el método de puesta en equivalencia es la actualización en valor de la inversión efectuada, ya que de este modo se consigue que la participación puesta en equivalencia esté reflejada a su valor inicial, ajustada por los resultados generados y retenidos desde esa fecha, se hallen en reservas, resultados u otros componentes de patrimonio neto de la asociada.

El propugnar el método del tipo de cambio de cierre lleva consigo dar tratamiento uniforme a las diferencias de conversión surgidas en la proporción que corresponda a la participación poseída por el grupo. Según el método de conversión definido en el artículo 61, dichas diferencias se incluían

194

como un epígrafe más del patrimonio neto consolidado, y por lo mismo, en el caso de sociedades extranjeras puestas en equivalencia (cuya moneda funcional es diferente a la moneda de presentación de estados financieros consolidados), surgirán cuatro motivos de actualización del valor de la participación en la asociada extranjera:

- Por la primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia, que supone participar en el valor razonable de los activos identificables netos de pasivos asumidos vigentes en la fecha de adquisición de la gestión conjunta o de la influencia significativa, que, junto al fondo de comercio implícito o a la diferencia negativa de primera consolidación de sociedades puestas en equivalencia es equivalente al coste de la inversión.
- Por la evolución de patrimonio neto desde la primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia al momento actual de la consolidación en contrapartida de reservas o pérdidas en sociedades puestas en equivalencia, o bien en otros ajustes por valoración en sociedades puestas en equivalencia o subvenciones en sociedades puestas en equivalencia.
- Por la atribución al grupo de la parte del beneficio/pérdida que le corresponde en base al
 porcentaje de participación poseído con contrapartida en participación en beneficios/pérdidas en sociedades puestas en equivalencia o, en definitiva, en pérdidas y ganancias consolidadas en la parte atribuida al grupo.
- Por la atribución al grupo de la parte de las diferencias de conversión que igualmente le corresponden en proporción al porcentaje de participación en la sociedad puesta en equivalencia a excepción de la generada por el fondo de comercio implícito cuya diferencia de conversión se atribuiría exclusivamente al grupo poseído, con contrapartida en «diferencias de conversión», que aumentarán o reducirán el valor de la participación y que se inscribirán dentro del patrimonio neto consolidado, incrementando o minorando dicho patrimonio neto dentro del A-2, Ajustes por valoración, dentro de II. «Diferencias de conversión de sociedades puestas en equivalencia».

Al igual que hemos detallado en el epígrafe 1.3, además de la diferencia de conversión correspondiente a la actualización del valor de la participación como consecuencia de la conversión de estados financieros en moneda funcional diferente de la de presentación de la asociada o gestionada conjuntamente, también surge una diferencia de conversión por el fondo de comercio implícito y otra diferencia de conversión que se pone de manifiesto en plusvalías/minusvalías por las que el grupo ha pagado en la fecha de adquisición de influencia significativa o de gestión conjunta.

4. ELIMINACIONES DE PARTIDAS INTRAGRUPO Y RESULTADOS

4.1. Eliminación de partidas intragrupo

Una de las fases de la consolidación es la eliminación de partidas intragrupo. En el método de integración global se deben eliminar en su totalidad en las cuentas anuales consolidadas los créditos y deudas, ingresos y gastos y flujos de efectivo entre sociedades del grupo.

@ **()** () ()

Si se realizan operaciones intragrupo, las eliminaciones de partidas del balance no implican ninguna complicación, y esto es por la aplicación simultánea de las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad y las NOFCAC.

Supongamos que la sociedad dependiente ha vendido a crédito a la sociedad dominante, en la moneda funcional de la dependiente que resulta ser diferente a la moneda funcional de la dominante, sin que al cierre del ejercicio se haya procedido al cobro de la cuenta a cobrar. Existe, por tanto, un saldo a cobrar, en una moneda distinta al euro, en el balance individual de la sociedad dependiente. Por la aplicación del artículo 60 de las NOFCAC, esta cuenta, como todos los activos y pasivos que figuren en el balance de la sociedad dependiente, se convertirá al tipo de cambio de cierre. Mientras tanto, en el balance de la sociedad dominante, cuya moneda funcional y de presentación es el euro, ha quedado reflejada una cuenta a pagar denominada en moneda extranjera. La norma de registro y valoración 11.ª del Plan General de Contabilidad regula el tratamiento de las transacciones en moneda extranjera. Toda transacción en moneda extranjera se convierte a moneda funcional (como regla general, el euro), mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción, si bien se puede utilizar un tipo de cambio medio del periodo. La valoración posterior de las partidas monetarias se realiza aplicando el tipo de cambio de cierre.

Vemos, por tanto, que la cuenta a cobrar reflejada en el balance de la sociedad dependiente (como consecuencia de la conversión a la moneda de presentación y de la aplicación del método de tipo de cambio de cierre) y la cuenta a pagar (por tratarse de una transacción en moneda extranjera de una partida monetaria) que forma parte del balance de la sociedad dominante, ambas están valoradas al cierre del ejercicio, que es la fecha de la consolidación, al tipo de cambio de cierre. Por tanto, se puede proceder a la eliminación de los saldos intragrupo originados por transacciones en moneda extranjera, pues son coincidentes los importes: la cuenta deudora y acreedora presentan idéntico saldo convertido.

Sin embargo, las eliminaciones de ingresos y gastos por transacciones denominadas en moneda funcional distinta al euro (que no en moneda distinta a cualquiera de las establecidas como funcionales en las sociedades que realizan la transacción intragrupo) podrían originar descuadres, en general de poca cuantía, si no se homogeniza el tratamiento de la conversión en la sociedad dependiente y en la sociedad dominante. Esto es porque los ingresos y gastos de la sociedad dependiente se convierten, tal y como figura en el artículo 60 de las NOFCAC, al convertirse de la moneda funcional de la sociedad dependiente a la moneda de presentación de estados financieros consolidados, al tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada transacción, pero da la opción de utilizar un tipo medio ponderado del periodo (como máximo mensual), que sea representativo de los tipos de cambio existentes en las fechas de las transacciones. Si la sociedad dominante opta por convertir la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad dependiente mediante la utilización de un tipo medio ponderado, estará obligada también a aplicar el mismo tipo de cambio a los ingresos y gastos recíprocos que figuren en su propia cuenta de pérdidas y ganancias, para que así pueda procederse a la eliminación de los ingresos y gastos recíprocos por el mismo importe. En definitiva, se procederá a la eliminación de transacciones intragrupo en moneda funcional distinta a la de presentación de estados financieros consolidados, que deben convertirse al mismo tipo de cambio, bien al tipo de cambio de la fecha de la transacción, bien al tipo de cambio promedio.

El tratamiento que ha de darse a los ingresos o gastos por diferencias de cambio derivadas de partidas monetarias a pagar o a cobrar intragrupo, denominadas en una moneda distinta a la moneda funcional de alguna de las partes, está regulado en el artículo 63 de las NOFCAC. Las partidas monetarias son, además del efectivo, aquellos activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los préstamos y partidas a cobrar, los débitos y partidas a pagar y las inversiones en valores representativos de deuda que cumplan los requisitos anteriores. Como regla general, no se eliminan en consolidación y, por tanto, dichas diferencias serán reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

4.2. Eliminación de resultados por operaciones internas

Se detalla en el artículo 60 de las NOFCAC que los ingresos y gastos de una sociedad cuya moneda funcional sea distinta del euro se convierten al tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada transacción. Sin embargo, un elevado número de transacciones puede implicar que la conversión de los ingresos y gastos se torne en una tarea compleja en términos de cálculo, motivo por el cual el artículo 60 da la opción de poder utilizar un tipo medio ponderado del periodo, representativo de los tipos de cambio existentes en las fechas de las transacciones.

Cuando se realizan operaciones internas, los resultados producidos por dichas operaciones intragrupo deben eliminarse y diferirse hasta que se realizan frente a terceros ajenos al grupo. Los resultados que se deben diferir son tanto los del ejercicio como los de ejercicios anteriores producidos (reconocidos en contabilidad individual por transacciones intragrupo) desde la fecha de adquisición.

Si las operaciones internas se realizan con una sociedad del grupo situada en el extranjero cuya moneda funcional sea distinta a la moneda de presentación de las cuentas anuales consolidadas, debe tenerse presente lo regulado por el artículo 68 de las NOFCAC, que establece que «la eliminación de resultados por operaciones internas se realizará considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción», artículo que es coherente con lo establecido en el artículo 60.

Debe interpretarse que si para la conversión de los ingresos y gastos se ha optado por convertir aplicando un tipo de cambio medio ponderado, la eliminación de los resultados por operaciones internas también podrá realizarse mediante la aplicación del tipo de cambio medio ponderado del periodo en que se hayan realizado.

5. OTROS ASPECTOS DE LA CONVERSIÓN DE CUENTAS ANUALES EN MONEDA **EXTRANJERA**

5.1. Inversión neta en una sociedad en el extranjero

La inversión neta que realiza la sociedad dominante en una sociedad en el extranjero (y que aparece en su contabilidad en el activo valorada según norma de registro y valoración 9.ª 2.5) pue-

de tratarse de una contraprestación en moneda distinta a la moneda funcional de la inversora. Con independencia de que la contraprestación entregada por la nueva dominante tenga el carácter de partida monetaria o no monetaria, en aplicación de la norma de registro y valoración 11.ª del Plan General de Contabilidad, las inversiones en el patrimonio de otras empresas se valorarán en su contabilidad individual a tipo de cambio de la fecha de la transacción, es decir, del momento de la toma de control.

Ahora bien, también se considera inversión neta en una sociedad en el extranjero una partida monetaria que ha de cobrar o pagar al negocio en el extranjero. Si la liquidación de esa partida no está contemplada, ni es probable que se produzca en un futuro previsible, la partida será, en el fondo, una parte de la inversión neta de la entidad en ese negocio en el extranjero. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o partidas a cobrar a largo plazo, pero que no se incluyen las cuentas de deudores o acreedores comerciales. La entidad que tenga una partida monetaria que haya de cobrar o pagar al negocio en el extranjero, puede ser cualquier entidad dependiente del grupo, no necesariamente la sociedad dominante.

El criterio general para registrar las diferencias de cambio según el Plan General de Contabilidad como consecuencia de la valoración posterior de partidas monetarias expresadas en moneda extranjera es la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, en el artículo 64 de las NOFCAC se establece que si se producen diferencias de cambio en partidas monetarias que formen parte de la inversión neta realizada por la sociedad dominante en sociedades en el extranjero, se reconocerán, a los solos efectos de la consolidación, en la partida de «diferencia de conversión» del patrimonio neto. En todo caso, la diferencia de conversión se imputará a resultados cuando se enajene o a medida que se disponga por otra vía de la inversión neta.

EJEMPLO 3:

Partidas monetarias que forman parte de la inversión neta en una sociedad en el extranjero

La sociedad «M» es una sociedad domiciliada España, cuya moneda funcional es el euro, al igual que la moneda de presentación de los estados financieros consolidados. Esta sociedad ejerce el control sobre la sociedad «A», también española y moneda funcional el euro, y la sociedad «B», situada en Estados Unidos y cuya la moneda funcional es el dólar americano (USD).

La sociedad «B» tiene necesidades de financiación que la sociedad dominante («M») no puede hacer frente por razones fiscales. Por ese motivo, es la sociedad «A» quien realiza, al comienzo del ejercicio X2, un préstamo de 100.000 USD a la sociedad «B». Este préstamo se ha concedido con un vencimiento dentro de cinco años, pero con cláusula de renovación tácita por cualquiera de las dos partes. En consecuencia, se considera que la liquidación no es probable en un futuro previsible.

Este préstamo, que no es consecuencia de ninguna operación comercial, tiene el carácter de financiación ampliada de «B», y según la definición del artículo 64 de las NOF-CAC (en consonancia con el párrafo 15 de la NIC n.º 21 «Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera»), se considera, desde el punto de vista de la sociedad «M», como una inversión neta en una sociedad en el extranjero.

La evolución del tipo de cambio EUR/USD ha sido la siguiente

Fecha	EUR/USD
31-12-X1	0,7692
31-12-X2	0,9091

Cualquier diferencia de cambio que se produzca en el préstamo debe reclasificarse como patrimonio al consolidar, porque desde el punto de vista del grupo esta financiación, en el fondo, se considera que forma parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero.

Por la evolución del tipo de cambio, la sociedad «A», en sus estados financieros individuales, al cierre del ejercicio, ha registrado un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias («Diferencias positivas de cambio») por 100.000 USD × (0,9091 – 0,7692 EUR/USD) = 13.990 EUR. Ahora bien, para elaborar los estados financieros consolidados, en aplicación del artículo 64 de las NOFCAC, estas diferencias de cambio deben reconocerse en la partida «diferencia de conversión» del patrimonio neto. Por tanto, deben practicarse los siguientes asientos (expresados en euros):

Ajuste sobre balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	13.990	
[100.000 USD × (0,9091 - 0,7692 EUR/USD)]		
Diferencias de conversión («A»)		13.990

Ajuste sobre cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Diferencias positivas de cambio	13.990	
Saldo de resultado del ejercicio («A»)		13.990

Ajuste sobre estado de ingresos y gastos reconocidos agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	13.990	
Diferencias de conversión («A»)		13.990

5.2. Contabilidad de coberturas de transacciones entre sociedades del grupo y de inversiones netas en una sociedad en el extranjero

El reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros en el marco de las Normas Internacionales de Contabilidad, y desde la reforma contable, en nuestro propio Plan General de Contabilidad, se realiza mediante la aplicación de distintos métodos (valor razonable, coste amortizado, coste histórico...), según la clasificación del instrumento financiero (inversión mantenida al vencimiento, cartera de negociación, otros activos/pasivos a valor razonable...).

La coexistencia de varios métodos de valoración puede provocar la aparición de las llamadas asimetrías contables, que son inconsistencias en la valoración o en el reconocimiento de los instrumentos financieros que se encuentran «asociados» a otros. La Norma Internacional de Contabilidad 39 expone que existe una asimetría contable cuando, por ejemplo, un activo financiero se hubiera clasificado como disponible para la venta (reconociendo la mayor parte de los cambios del valor razonable directamente en el patrimonio neto), mientras que un pasivo que la entidad considere relacionado con el citado activo se hubiese valorado al coste amortizado (lo que implica no reconocer los cambios en el valor razonable).

La contabilidad de coberturas tiene la finalidad de evitar las asimetrías contables. Su definición y tratamiento están recogidos en el punto 6 de la norma de registro y valoración 9.ª del Plan General de Contabilidad.

El artículo 65 de las NOFCAC realiza una matización sobre la designación de las partidas cubiertas en la contabilidad de coberturas de transacciones entre sociedades del grupo y de inversiones netas en una sociedad en el extranjero. Se exige que estas inversiones netas así como los activos y pasivos reconocidos, los compromisos en firme no reconocidos y las transacciones previstas altamente probables, impliquen a una parte externa al grupo. Esto es, si las partidas que son objeto de cobertura tienen como contrapartida a otra empresa del grupo, no hay riesgo que cubrir.

En las cuentas anuales consolidadas podrán ser designadas como partidas cubiertas:

- a) El riesgo de tipo de cambio de un elemento monetario intragrupo, en el caso de que surja una exposición a las pérdidas o ganancias por tipo de cambio que no haya sido completamente eliminada en la consolidación.
- b) El riesgo de tipo de cambio en transacciones intragrupo previstas que sean altamente probables, siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de tipo de cambio afecte al resultado consolidado

Además de los derivados, en una cobertura de la inversión neta de una sociedad en el extranjero podrán ser designados como instrumentos de cobertura otros instrumentos financieros (*e.g.* préstamos al contado). La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que haya sido declarada eficaz se reconocerá transitoriamente en el epígrafe «Diferencia de conversión del patrimonio neto».

EJEMPLO 4:

Cobertura de la inversión neta en un negocio extranjero

La sociedad «M» ejerce el control sobre la sociedad «A» [cuya moneda funcional es el yen japonés (JPY)] y sobre la sociedad «B» [la libra esterlina es su moneda funcional (GBP)]. Al mismo tiempo, la sociedad «B» controla a la sociedad «C» [con el dólar americano como moneda funcional (USD)]. Cada una de las dependientes está participada en su totalidad.

La sociedad «M», que tiene como moneda funcional el euro (EUR) desea cubrir el riesgo de tipo de cambio de su inversión neta en la dependiente «C2 (cuyo patrimonio neto asciende a 60.000 USD), esto es, pretende designar una relación de cobertura del efecto derivado del tipo de cambio sobre el patrimonio neto de la dependiente con moneda funcional distinta al euro (el patrimonio neto se ve afectado por el riesgo-divisa).

Para ello, la sociedad «M» designa el préstamo de 60.000 USD que ha recibido la sociedad «A» de un tercero ajeno al grupo como instrumento de cobertura del riesgo de tipo de cambio EUR/USD asociado con su inversión neta en los 60.000 USD de patrimonio neto de la sociedad «C».

La diferencia de tipo de cambio EUR/USD de la inversión neta de 60.000 USD en la dependiente «C», en virtud del método detallado en el artículo 61.1 de las NOFCAC, se reflejará en el patrimonio neto consolidado en el epígrafe «Diferencia de conversión».

En ausencia de contabilidad de cobertura, la diferencia de tipo de cambio EUR/USD total del préstamo externo de 60.000 USD que tiene la sociedad «A» se reconocería en los estados financieros consolidados de la siguiente forma:

- Por la variación del tipo de cambio JPY/USD, en aplicación de la norma de registro
 y valoración 11.ª que obliga a valorar al cierre del ejercicio las partidas monetarias
 (entre otras, el préstamo) al tipo de cambio de cierre, reconociendo en la cuenta de
 pérdidas y ganancias las diferencias de cambio que se origine en este proceso,
- Por la variación del tipo de cambio EUR/JPY, en aplicación del artículo 61.1 de las NOFCAC, las diferencias que surjan se reflejarán en el patrimonio neto (en «Diferencias de conversión»).

En cambio, si la operación de cobertura cumple los requisitos para considerarse cobertura contable, la diferencia de tipo de cambio EUR/USD del préstamos externo de 60.000 USD se incluirá en su totalidad en el epígrafe «Diferencia de conversión» (art. 65.5 de las NOFCAC), y solo se imputará a pérdidas y ganancias si se produce la enajenación u otra forma de disposición de la sociedad.

En consecuencia, para la elaboración de los estados financieros consolidados ², si se aplica la contabilidad de coberturas, sería necesario realizar los siguientes ajustes (suponien-



Véase la Consulta 4 del BOICAC 74/2008, para ver la aplicación en los libros individuales de la norma de registro y valoración 9.ª 6 «Coberturas contables», en relación con las operaciones

do, por ejemplo, que el tipo de cambio en el ejercicio objeto de consolidación ha pasado de 85 JPY/USD a 80 JPY/USD, y que el tipo de cambio de cierre es 0,008 EUR/JPY) (expresado en euros):

Ajuste sobre balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	2.400	
[60.000 USD × (85 – 80 JPY/USD) × 0,008 EUR/JPY]		
Diferencias de conversión («A»)		2.400

Ajuste sobre cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Diferencias positivas de cambio	2.400	
Saldo de resultado del ejercicio («A»)		2.400

Ajuste sobre estado de ingresos y gastos reconocidos agregado

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	2.400	
Diferencias de conversión («A»)		2.400

de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas.

5.3. Enajenación u otra forma de disposición de una sociedad en el extranjero

El artículo 66 de las NOFCAC recoge las implicaciones que tiene en las diferencias de conversión la enajenación de una sociedad en el extranjero, u otra forma de disposición como puede ser la liquidación de la sociedad o la recuperación del capital aportado.

Tal y como hemos detallado en el epígrafe 2.4, la diferencia entre el importe neto de los activos y pasivos convertidos a tipo de cambio de cierre y las partidas de patrimonio neto convertidas a tipo de cambio histórico, se recoge en el epígrafe del patrimonio neto, bajo la denominación «Diferencia de conversión», en su caso, neta del efecto impositivo, y una vez deducida la parte de dicha diferencia que corresponda a los socios externos.

Cuando se realice la disposición de una sociedad en el extranjero que implique la pérdida de control, los importes acumulados en el patrimonio neto como diferencias de conversión relacionados

con dicha sociedad, se consideran que han sido realizados y, por tanto, se imputarán en la partida «Diferencias de cambio» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en el mismo momento en que sea reconocido el resultado de la disposición.

En cambio, cuando se produzcan variaciones en los porcentajes de participación que no supongan la pérdida de control de la entidad, la diferencia de conversión acumulada se tratará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de las NOFCAC, es decir, que debe cuantificarse en función del porcentaje de participación que las sociedades del grupo posean en el capital de la sociedad dependiente, una vez realizada la operación.

La pérdida por deterioro de un negocio en el extranjero no constituirá una enajenación o disposición parcial, por lo que, en el momento de contabilizar esta corrección, no se reconocerá en el resultado del ejercicio ninguna diferencia de conversión acumulada.

La pérdida de influencia significativa o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo se contabilizará como una pérdida de control.

En las operaciones de disposición parcial de una sociedad multigrupo o asociada sin que se produzca el cambio en la calificación de la sociedad, únicamente se imputará a resultados la parte proporcional de la diferencia de conversión que corresponda. Se aplicará este mismo criterio si después de la operación la sociedad multigrupo debe calificarse como asociada.

5.4. Transferencia a resultados de las diferencias de conversión

Las NOFCAC también establecen otra casuística en la que se imputan a resultados los importes registrados en el epígrafe «Diferencias de conversión», y es cuando una sociedad del grupo distribuye su resultado en concepto de dividendos. El ingreso o gasto por la diferencia de tipo de cambio que está contabilizado por su naturaleza en la cuenta de pérdidas y ganancias individual será reclasificado a una partída específica («Imputación al resultado del ejercicio de la diferencia de conversión»).



NORMATIVA LEGAL

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Norma Internacional de Contabilidad n.º 21 «Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera».

Norma Internacional de Contabilidad n.º 29 «Información financiera en economías hiperinflacionarias».

Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 «Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración».

Interpretación CINIIF 16 «Coberturas de la inversión neta en un negocio en el extranjero».

OTRA BIBLIOGRAFÍA

MANZANO CARPIO, Francisco y TORRE CANTALAPIEDRA, Alberto M.ª [2010]: «Borrador de Real Decreto por el que se aprueban las nuevas normas para la consolidación y la formulación de estados financieros» (I y II), *Revista Técnica Contable*, núms. 732 y 733.

DE LAS HERAS MIGUEL, Lorenzo [2009]: Normas de consolidación. Comentarios y casos prácticos, 5.ª edición. CEF.

KPMG [2006-2007]: Las NIIF comentadas. Guía práctica de KPMG para comprender las Normas Internacionales de Información Financiera.

http://www.contabilidad.tk/ web del CEF, especializada en temas de Contabilidad en España.

IZQUIERDO PERIS, Joaquín [2011]: «Eliminaciones de partidas intragrupo y de resultados (artículos 41-45)», *RCyT*. CEF, núm. 337.